



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve de enero de dos mil veinticuatro

RADICADO	050013105 018 2021 00308 00
DEMANDANTE	ALBERTO EDUARDO MORENO VELEZ
DEMANDADO	PROTECCIÓN S.A.
REFERENCIA	Auto acepta retiro demanda ejecutiva

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante y por configurarse los presupuestos contenidos en el artículo 92 del Código General del Proceso, que a su tenor literal reza:

“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes. El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda”.

La petición deprecada encuentra fundamento legal en el precepto reseñado, ya que, como presupuesto de la actuación, exige que, no se haya notificado el demandado y que no existan medidas cautelares practicadas. En caso en que estas últimas se hubiesen practicado, procede el retiro con condena en costas al demandante.

Revisada la actuación se observa que mediante providencia del 8 de febrero de 2022 se libro orden de apremio, posteriormente al no tener notificación efectiva al demandado la parte actora solicitó emplazamiento; el Despacho en providencia del 1 de diciembre de 2023 con el fin de garantizar el derecho de defensa, procedió a revisar a través de internet el sistema ADRES obervando que el ejecutado se encontraba afiliado a la EPS SURA, con el estado “AFILIADO FALLECIDO”; por lo cual se ofició a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que certificara el estado de registro del accionado.

A folio 18 del plenario se observa respuesta de la Registraduría en la que certifican que la cedula del demandado se encuentra cancelada por muerte, aunado a memorial allegado por la parte ejecutante solicitando el retiro de la presente

demanda teniendo en cuenta que a la fecha no se ha notificado el demandado de conformidad con al artículo 92 del General del proceso, y debido a que se encuentra fallecido. Así mismo, se verifica que no se ha decretado medida cautelar alguna.

En estos términos, se deberá autorizar el retiro de la demanda, sin condena en costas.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO. ACEPTAR el retiro de la presente demanda ejecutiva laboral adelantado por PROTECCIÓN S.A. contra ALBERTO EDUARDO MORENO VELEZ, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. SIN CONDENA en costas, por lo indicado anteriormente.

TERCERO. ORDENAR el archivo del expediente, previa cancelación del registro respectivo.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 007 del 22 de enero de
2024.

INGRI RAMIREZ ISAZA
Secretaria

NVS